

Rawson (Chubut), 25 de agosto de 2016

Dictamen N° 312/16 CF

**Ref.: Expte. 36298/16 T.C. – Bco. Chubut S.A.
Ant. Concurso privado. 01/2016
Adquisición cajeros automáticos**

Sr. Presidente:

Vuelve a mi el presente con las respuestas a lo requerido mediante Dictamen N° 310/16 de fecha 29 de agosto de fs. 289.

Al respecto he de señalar que ninguna de las respuestas enviadas que se agregan al presente de fs. 290 a 300 las considero satisfactorios, sino simplemente confirman una relación con el proveedor en cuestión al límite de acciones litigiosas.

De fs. 295/297 se acompañan lo que aparentemente serían órdenes de compra con el proveedor bajo reclamo, lo que no se había requerido en el mencionado Dictamen.

No se acompaña el cuadro comparativo solicitado en el mismo según punto 4). Sólo se agregan las mencionadas “órdenes de compra” lo que hace suponer al suscripto que el cuadro comparativo deberá ser realizado y analizado por este Contador Fiscal.

Considero NO han sido debidamente justificadas las razones esgrimidas para invitar a cotizar a un proveedor en estado conminatorio al límite de litigio judicial.

Por lo expuesto y sin perjuicio que las autoridades del banco Chubut S.A. se encuentra facultadas para la prosecución y culminación de la presente contratación, también deberán tener presente sus propias responsabilidades ante este tipo de procedimientos, que a mi entender son, al menos desprolijos.

Por lo expuesto entiendo que la entidad NO cumple con los procedimientos normados para este tipo de contrataciones, sin perjuicio de la continuidad del mismo como ya lo he expresado en párrafo precedente.

Así me expido.

Cr. Ricardo ZULIANI
Contador Fiscal
Tribunal de Cuentas